

Señalan aporte de agricultores y molineros para proyecto de Irrigación Jequetepeque-Zaña

DECRETO LEY N° 22524

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO :

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto—Ley siguiente.

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto-Ley 14554, modificado por el Decreto-Ley 18226, se creó el Comité Especial del Valle del Río Jequetepeque, con la finalidad de que se encargara de la ejecución de los estudios definitivos de regularización de riego del Valle de Jequetepeque y de aprovechamiento de las aguas del río del mismo nombre para la generación de energía hidroeléctrica; estudios definitivos que luego de haber sido realizados por el expresado Comité y en observancia a lo dispuesto en dicha norma, han sido presentados al Poder Ejecutivo para su aprobación;

Que encontrándose en la etapa de ejecución el "Proyecto de Irrigación Jequetepeque-Zaña", los agricultores y molineros del expresado valle han manifestado su voluntad de participar en forma más significativa en la financiación de las obras; brindando su aporte pecuniario en un porcentaje igual al tres por ciento sobre el valor de sus producciones agropecuarias y sobre el monto de las sumas que perciban por concepto de pilado de arroz, respectivamente, por el término de treinta años en las condiciones que se determinan en la parte resolutive;

Que por Decreto Supremo No. 005-79-AA se ha reglamentado las organizaciones de los usuarios de agua, entre ellas la de las Comisiones de Regantes y Juntas de Usuarios, entidades con personería jurídica y representativas de los usuarios de agua con fines agrícolas y pecuarios; cuya función primordial es la de realizar, ejecutar y participar en estudios y obras tendientes a la mejor utilización del agua y del suelo;

Que de acuerdo con la política de desarrollo de la producción agropecuaria, es necesario facilitar la inversión asociada de los productores en el "Proyecto de Irrigación Jequetepeque-Zaña", que llevará adelante el Ministerio de Agricultura y Alimentación; determinar el régimen a que estarán sujetos los aportes, así como señalar a la entidad que coadyuve con el Gobierno en la recaudación de éstos y en la ejecución del Proyecto;

En uso de las facultades de que está investido;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1°— Señálase como aporte de los agricultores y molineros del Valle de Jequetepeque al financiamiento de las obras del "Proyecto de Irrigación Jequetepeque-Zaña", el equivalente del tres por ciento (3%) sobre el valor bruto del total de sus producciones agropecuarias y sobre el valor total que perciban por concepto de servicio de pilado de arroz, respectivamente.

El indicado aporte será cubierto mediante cuotas que serán fijadas anualmente por el Ministerio de Agricultura y Alimentación en función al volumen de agua requerido para la obtención de las producciones programadas en los respectivos planes de cultivo, riego y/o crianzas, en el caso de los agricultores (personas naturales o jurídicas); y, mediante la deducción del indicado porcentaje (3%), de los pagos que se efectúen por servicio de pilado de arroz, en el caso de los molineros de dicha zona.

Artículo 2°— El aporte a que se refiere el artículo anterior y que corresponde abonar a los agricultores, se hará efectivo a través de las Comisiones de Regantes que integran la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Jequetepeque, observando para ello las normas contenidas en el Reglamento de Organización de Usuarios de Agua, aprobado por Decreto Supremo No. 005-79-AA; y el que corresponda abonar a los mo-

lineros de esa zona a través de las respectivas empresas públicas, quienes por derecho propio o por encargo, deducirán el porcentaje del 3% del importe de cada factura o liquidación por pago del servicio de pilado de arroz, sin impuestos.

Los montos recaudados serán depositados en una cuenta especial que será abierta en el Banco Agrario del Perú a nombre de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Jequetepeque, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del mes en que se realice la operación, como máximo.

Artículo 3°— Los aportes a que se refiere el presente Decreto-Ley, tendrán una duración de treinta años y empezarán a cobrarse a partir del segundo año calendario de iniciadas las obras de la Primera Etapa del "Proyecto de Irrigación Jequetepeque-Zaña", no estando comprendidos, por excepción, dentro de los alcances del Decreto-Ley 18665.

Artículo 4°— Autorízase al Banco Agrario del Perú para que con cargo al respectivo programa de crédito del Fondo de Desarrollo Agrícola conceda el apoyo crediticio que fuere solicitado por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Jequetepeque, con garantía del aporte y para los fines que se señalan en el artículo 1° del presente Decreto-Ley.

Artículo 5°— La Junta de Usuarios del Distrito de Riego Jequetepeque utilizará el producto del aporte a que se contrae el artículo primero del presente Decreto-Ley, en el financiamiento del programa de crédito que apruebe el Banco Agrario del Perú, con cargo al Fondo de Desarrollo Agrícola; en la amortización o cancelación de las obligaciones crediticias que contraiga la referida Junta ante el Banco Agrario del Perú para los indicados fines; así como para el mantenimiento de las obras ejecutadas, de acuerdo con las normas que el Ministerio de Agricultura y Alimentación dictará al efecto.

Artículo 6°— La Administración Técnica del Distrito de Riego Jequetepeque, a solicitud de las Comisiones de Regantes y/o Junta de Usuarios del Indicado Distrito de Riego, podrá dictar las medidas que fueren necesarias, de conformidad con la legislación de aguas, a fin de asegurar el pago de las cuotas que corresponda abonar a cada agricultor por concepto del aporte antes señalado.

Artículo 7°— La Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de la Irrigación Jequetepeque-Zaña, mantendrá coordinación permanente con las Comisiones de Regantes y/o la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Jequetepeque, a quienes brindará el asesoramiento y apoyo necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 8°— Los recursos que por efecto de lo dispuesto en el Decreto-Ley 18226 reciba el Comité Especial del Valle del Río Jequetepeque, serán empleados en la ejecución de los estudios complementarios del Proyecto de Irrigación Jequetepeque-Zaña, debiendo dicho Comité cesar en sus funciones inmediatamente después de la fecha que se comience a cobrar el aporte del tres por ciento a que se refiere el presente Decreto-Ley, fecha en la cual quedarán sin efecto los Decretos-Leyes 14554 y 18226; asumiendo tales acciones la Dirección Ejecutiva del Indicado Proyecto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos sesentinueve.

General de División E.P., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División E.P., PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General F.A.P., LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante A.P., CARLOS TIRADO ALCORTA, Ministro de Marina.

Doctor, JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas, Encargado de la Cartera de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de División E.P., JUAN SANCHEZ GONZALES, Ministro de Energía y Minas.

General de División E.P., ELIVIO VANNINI CIUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Teniente General F.A.P., JOSE GARCIA CALDERON KOECHILIN, Ministro de Trabajo, Encargado de la Cartera de Salud.

General de División E.P., JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ. Ministro de Educación.

General de División E.P., LUIS ARBULU IBAÑEZ, Ministro de Agricultura y Alimentación.

General de Brigada E.P., CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante A.P., JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

General de Brigada E.P., FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

FOR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Lima, 08 de mayo de 1979.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP. PEDRO RICHTER PRADA

Teniente General FAP. LUIS GALINDO CHAPMAN

Vicealmirante AP. CARLOS TIRADO ALCORTA

Doctor JAVIER SILVA RUETE.

General de División EP LUIS ARBULU IBAÑEZ.